

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	06/06/2023
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se adopta la Política Minera Nacional denominada “Una Nueva Visión de la Minería en Colombia””.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el numeral 1 del artículo 5o del Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, establece como funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, entre otras, *“Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternas de energía, hidrocarburos y biocombustibles”*.

Que mediante Resolución No. 40391 de 20 de abril de 2016, se adoptó la Política Minera Nacional denominada *“Bases para la minería del futuro”*, motivada por la reducción de precios y de la inversión extranjera en el momento, la cual fue estructurada conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo país”*; En la cual, se unificó o compiló la política de formalización y seguridad minera, y adicionalmente estableció acciones para promover la competitividad de la actividad económica de extracción de minerales, para la generación de impuestos, regalías y empleo; y además, para incentivar la llegada de empresas al sector minero y lograr la competitividad internacional. Lo anterior, por medio de los siguientes seis (6) pilares: (i) Generar confianza jurídica para facilitar la toma de decisiones de inversión en el sector; (ii) Adecuar la infraestructura del país al desarrollo de la minería; (iii) Buscar salidas a las discusiones territoriales por el desarrollo de la minería; (iv) Reducir el índice de fatalidad minera y aumentar la producción minera; (v) Mejorar prácticas; y (vi) promoción de mercados. Que la sentencia del día 4 de agosto de 2022 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, proferida en el marco del proceso de acción popular No. 25000234100020130245901, reitera otros pronunciamientos de las altas corporaciones, mediante una visión sistémica, estructural y amparando los derechos colectivos al ambiente sano, el equilibrio ecológico, la defensa del patrimonio público, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de las especies animales-vegetales y la protección de áreas de especial importancia ecológica. Esta decisión dispuso diferentes órdenes dirigidas al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la autoridad minera y a las autoridades ambientales, entre otras entidades. Dentro de las órdenes se encuentra la actualización de la Política Minera Nacional dirigida a contrarrestar principalmente los problemas relacionados con: *“(i) el insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental; (ii) la desarticulación institucional, y (iii) las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos mineros”*. Lo anterior, con base en las recomendaciones efectuadas por la Contraloría General de la República en los diferentes informes referentes al sector minero y los estudios de *“investigación científica y sociológica respecto a los impactos de la actividad minera y las explotaciones no autorizadas de minerales, en los ecosistemas del territorio colombiano”*.

Que en consecuencia, el presente documento propone la estructura de una política pública que conmina a que la actividad minera se desarrolle en respeto a los derechos colectivos de las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, la protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, la conservación, preservación, restauración y reparación integral de los

territorios, integrando e impulsando el desarrollo de la actividad minera con la participación efectiva de las comunidades y el adecuado relacionamiento con los territorios; sin desconocer la capacidad y el interés de las grandes empresas por aportar en la estructura de los fines que aquí se postulan.

Que el proyecto normativo es relevante para el fortalecimiento y articulación institucional, interinstitucional e intersectorial con todos los actores con incidencia en el sector minero; cuyo propósito superior consiste en la consolidación de la actividad minera como una de las bases de la economía del país mediante la soberanía del Estado sobre los minerales y transformación de los mismos que generen productos finales y semifinales para la reindustrialización, la transición energética justa y gradual, la soberanía alimentaria, la infraestructura pública y otros; obedeciendo a un ordenamiento minero ambiental que reconozca los servicios ecosistémicos, la protección del agua y del ambiente, la inclusión, participación y derechos colectivos de las comunidades, la articulación con las vocaciones productivas de las regiones, la participación de las grandes empresas y el fortalecimiento de la economía popular buscando alcanzar territorios en paz.

Que por las razones antes esbozadas, resulta de la mayor importancia dar cumplimiento a las ordenanzas proferidas por el Consejo de Estado y actualizar la política minera, ajustándola a la realidad actual del país, de las necesidades del gobierno actual y a la obligación de respeto del medio ambiente, los derechos humanos, la dignidad humana y la garantía de los derechos y libertades fundamentales, previstos en la Constitución.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de resolución aplica para todos los intervinientes en el marco de legislación minera y el ejercicio de la minería, así como de las áreas, territorios y poblaciones de impacto, la política minera se adoptará de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Minas y Energía y, en lo de su competencia, para las entidades adscritas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En la actualidad, se encuentra vigente la Resolución 40391 de 2016 que adopta la Política Minera Nacional denominada “*Bases para la minería del futuro*”.

El numeral 1, artículo 2° del Decreto 381 de 2012, incluido en el Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015, se encuentra vigente.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2, numeral 1 del Decreto 0381 de 2012.

El numeral 1, artículo 2º del Decreto 381 de 2012, incluido en el Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.”* dispuso que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía. Se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

El proyecto de Resolución deroga Resolución 40391 del 20 de abril de 2016 por la cual se adoptó la Política Minera Nacional “Bases para la minería del futuro”.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 03 de junio de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa en el marco del procedimiento para realizar la actualización de la política minera adoptada mediante Resolución 40391/2016. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- *Resolución 40391 de 20 de abril de 2016 "Por la cual se adopta la política minera nacional" Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la Resolución 40391 de 20 de abril de 2016, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

- *Resolución 40209 de 10 de junio de 2022 "Por medio de la cual se actualiza la Política Nacional de Seguridad Minera"*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la Resolución 40209 de 10 de junio de 2022, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente "vigente".

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos. .."

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 06 de junio al 21 de junio de 2023 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Minería Empresarial concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de una resolución técnica sobre la política minera nacional.

3.5.4. Mediante el presente proyecto de decreto no se crea o modifica trámite alguno ni un trámite administrativo de cara al ciudadano (Otros Procedimientos Administrativos "OPA"), por lo no estamos frente a un acto administrativo de aquellos que deben surtir el procedimiento señalado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se incluye como soporte del proyecto de resolución el documento técnico que contiene el desarrollo temático para la Política Minera Nacional.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PABLO YESITH FAJARDO BENITEZ
Director de Minería Empresarial



Elaboró:

Cynthia Quintana Fonseca
Abogada
Dirección de Minería Empresarial

Ligia Esperanza Pérez
Profesional Especializado
Dirección de Minería Empresarial

Revisó:

Jorge David Sierra Sanabria
Coordinador
Oficina Asesora Jurídica

Paola Andrea García Aristizábal
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Pablo Yesid Fajardo Benítez
Director
Dirección de Minería Empresarial